



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373
secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y salafamibo@gmail.com

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2016

Oficio No. 1954-L

Doctora
MARTHA ISABEL CASTAÑEDA
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5ª No 15 - 60
Ciudad

Ref. Notificación Acción de Tutela Rad. 2016-00340

Le comunico, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el Honorable Magistrado Dr. **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del 31 de agosto de 2016, dispuso, admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARÍA TERESA DUQUE ORREGO** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Asimismo, ordenó oficiarle, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar lo que considere importante y pertinente para la presente acción constitucional.

Además, para que se sirva remitir dentro del mismo término, las direcciones completas, números telefónicos y correos de las personas que integran la lista de elegible que fueron citados en este caso.

Igualmente dispuso vincular como parte pasiva en la presente acción constitucional, a todos los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria No.001-2005, hecha por la Procuraduría General de la Nación, señores: JAIME MAURICIO NARVÁEZ MARTÍNEZ, AURA JULIA REALPE OLIVA, CÉSAR AUGUSTO RIVERA COLLAZOS, ARBEY PINILLA SÁNCHEZ, ALBA LUZ JOJOA URIBE, PEDRO JESÚS RUÍZ HAZBON, HARBEY LEÓN QUINTERO GARCÍA, MÓNICA ISABEL PUERTA CARRASQUILLA, MANUEL ARTEGA DE BRIGARD, MARILIN ESTHER RAMÍREZ REINES, HÉCTOR CHICA TORRES, JULIÁN ANDRÉS RIVERA DELGADO, PIEDAD GIRALDO JIMÉNEZ, SERGIO ROLDÁN ZULUAGA, CRUZ NÉLSON ORDÓÑEZ OLMEDO, MARTHA CECILIA PASTRANA MORÁN, JUAN DAVID GÓMEZ RUBIO, MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN, GLORIA INÉS SERRANO QUINTERO y ÓSCAR ARLEY GÓMEZ BERRÍO, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente comunicación, manifiesten lo que consideren importante y pertinente sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

Para lo pertinente le remito copia del escrito de tutela en 38 folios.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO URIBE VILLEGAS
SECRETARIO

Anexo lo enunciado



Bogotá, 5 de julio de 2016

Honorables
Magistrados y Magistradas
Tribunal Superior de Bogotá (Reparto)
Ciudad

Asunto: Acción de tutela con solicitud de medida provisional.

MARIA TERESA DUQUE ORREGO, identificada con CC No. □ 42.087.642 de Pereira, respetuosamente instauró acción de tutela en contra de la **Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona**, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la igualdad, el acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa, por considerar que las entidades tuteladas han incurrido en vías de hecho en la calificación de la prueba de Análisis de Antecedentes de la suscrita dentro del concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial I y II de la Procuraduría General de la Nación.

La presente acción de tutela tiene fundamento en los siguientes

HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, el 20 de Enero de 2015, expidió la Resolución 040, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la entidad.
2. Me inscribí en el referido concurso de méritos, aspirando al cargo de Procuradora Judicial II para la restitución de tierras, convocatoria 001 de 2015. En este marco presenté prueba escrita de conocimientos y aptitudes comportamentales, una vez publicados y notificados los resultados, no tuve ningún reparo.
3. El 24 de febrero del presente año se publicó la última calificación correspondiente a la valoración de análisis de antecedentes, fui calificada con un puntaje de 15 de los 100 posibles.
4. Encontrándome dentro del término legal presenté reclamo por este puntaje pues acredité experiencia profesional de 17 años 10 meses y 5 días, así como entregué publicaciones y acredité estudios de especialización y maestría, los cuales no fueron tenidos en cuenta.

5. La mencionada Resolución 040 de 2015 asigna 5 puntos adicionales por año de experiencia profesional adicional a la solicitada (8 años) y 5 puntos por publicación de libro de autor compartido y 10 por libro de autoría exclusiva; el puntaje máximo entre experiencia adicional y publicaciones es de 60 puntos. Para estudios de postgrado reconoce 7 puntos por cada especialización y 15 puntos por maestría; el puntaje máximo por este concepto es de 40 puntos.

6. El 27 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante la resolución 1449 de 2016, revisa el puntaje inicialmente otorgado y lo aumenta de 15 a 40, así como informa que contra dicha resolución no procede recurso alguno.

7. La mencionada resolución fue favorable parcialmente a mi reclamación, por lo cual acepto los puntos que fueron objeto de recalificación. Sin embargo aún mantengo mi reclamación, en relación con el desconocimiento de casi 5 años de mi experiencia profesional así como de los títulos de especialización y maestría adjuntados.

8. En relación con mi experiencia profesional se han desconocido casi cinco años así:

8.1 En efecto el ítem de experiencia profesional relacionada, punto 9, expresa:

EXPERIENCIA RELACIONADA					
Ítem	Entidad	Folio	F. Inicial	F. Final	Tiempo
9	PROGRAMA INTEGRAL CONTRA VIOLENCIAS DE GENERO	101002	01/09/2008	27/11/2010	2 AÑOS, 2 MESES, 27 DIAS

Esto es un error, pues la certificación aportada a folio 101002 hace constar que el tiempo laborado fue del 01/09/2008 al 29/02/12, es decir equivalentes a 3 años, 6 meses, razón por la cual la **Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamploname están desconociendo 1 año, 3 meses, 3 días**. Adjunto certificación que comprueba lo afirmado.

8.2 En relación con la certificación del folio 102755 es decir sobre los servicios prestados para la Misión de Paz de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) la Oficina de Selección y Carrera de la PGN considera que no es una certificación laboral, la citada resolución 1449 a la letra dice: *“es una certificación que señala que prestó un servicio de voluntariado, que no genera relación laboral, ni subordinación, ni dependencia, se otorga un sustento mensual para cubrir los gastos básicos que en ningún caso es equiparable a salario”*. Esta certificación corresponde al periodo del 9 de noviembre de 1998 al 31 de diciembre de 2001, es decir **3 años, 1 mes, 21**

días (Se adjunta).

Esto constituye un claro desconocimiento tanto de las normas que regulan el contrato de trabajo en Colombia, las cuales lo conciben como un contrato realidad, así como de las labores que realizan los y las observadoras de Naciones Unidas asignados [as] a las Misiones de Paz.

Bajo las normas colombianas, el contrato de trabajo supone tres características: pago de un salario, subordinación y actividad personal del trabajador, elementos todos que concurren en el servicio que presté para MINUGUA. Los voluntarios de Naciones Unidas realizan un trabajo profesional cualificado, como puede observarse en la página www.unv.org, éstos deben tener:

- Un título universitario o de técnico superior;
- Varios años de experiencia laboral pertinente;
- Haber cumplido los 25 años de edad en el momento de empezar la asignación (no hay límite superior de edad);
- Nivel alto de, como mínimo, uno de los tres idiomas de trabajo del programa VNU: inglés, francés y español.

El servicio que presté en tanto observadora del Área de Derechos Humanos consistía en la verificación en terreno en dos de los departamentos más golpeados por el conflicto en Guatemala (Huehuetenango y Cobán) del cumplimiento de los Acuerdos de Paz. En concreto, estuve encargada de la Verificación del Acuerdo Global de Derechos Humanos y de los Acuerdos de Paz relativos al Fortalecimiento del poder civil en una sociedad democrática y a la protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas. Así mismo estuve a cargo del seguimiento a los acuerdos de paz relacionados con el logro de igualdad de género de las mujeres y niñas guatemaltecas y fui la punto focal de género. Realicé un trabajo de incidencia y de concertación para el diseño de políticas públicas en cumplimiento de los acuerdos de paz.

La Misión de Paz en Guatemala fue una misión de Construcción de Paz, innovadora en ese momento, pues era la primera en el mundo que buscaba contribuir a la paz sostenible y duradera y no sólo al mantenimiento de la misma. Esto suponía una interacción permanente con autoridades y comunidades indígenas, la realización de turnos para la recepción de denuncias, la rendición de informes y si bien cumplíamos un horario debíamos tener la permanente disponibilidad (24 horas) para atender los Asuntos de la Misión. Era un trabajo bien remunerado, para la época US 2430 mensuales más un subsidio de reinstalación equivalente a US 100 por mes trabajado, contaba con vacaciones y evaluación del servicio (Se adjuntan condiciones de servicio).

A lo largo de los más de veinte años de experiencia profesional, gran parte de ella al servicio de organismos internacionales de DDHH y de Naciones Unidas siempre se ha reconocido mi experiencia en Guatemala como una experiencia profesional cualificada, es la primera vez que se utiliza el término “voluntariado” de manera similar a un servicio social, aquí se trata de un servicio profesional,

remunerado y altamente exigente. Por lo cual honorables magistrados [as] solicito que mi trabajo en MINUGUA sea tenido en cuenta en la calificación de la prueba de análisis de antecedentes.

9. Estudios de postgrado. Aporté títulos de especialización en Ciencia Política y maestría en Filosofía del Derecho de la Universidad de París II, debidamente homologados. Es de señalar que el título de maestría tuvo énfasis en derechos humanos y su pensum guarda estrecha relación con el Derecho Constitucional, mi tesis de maestría calificada con mención “assez bien” se tituló “Michel Villey: El derechos o los derechos humanos?”.

El artículo 13 de la Constitución política señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

La Corte Constitucional ha establecido que el principio de la igualdad *es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos*¹. Esto supone, en términos aristotélicos dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. El punto a analizar en este caso entonces, es si la exclusión del título de postgrado en Filosofía del Derecho constituye un trato desigual a los participantes en el concurso de méritos de que trata la Resolución 040 de 2015 de la PGN y por lo tanto una vulneración al principio constitucional de igualdad y al derecho a la igualdad de la tutelante.

Al respecto la Corte Constitucional ha precisado que

Un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

*Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial*².

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-141 de 2013. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, 14 de marzo de 2013.

²Ídem

En conclusión, bajo circunstancias específicas es posible *“que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad”*³

A continuación desarrollaré el test de proporcionalidad en relación con la exclusión del título de maestría en Filosofía del Derecho en el concurso de procuradores judiciales, para demostrar que ello vulnera el derecho a la igualdad:

- **Idoneidad de la medida:** Si bien la PGN argumenta su autonomía para determinar los títulos válidos en el marco de la convocatoria al concurso de méritos, dicha autonomía no constituye una potestad absoluta. La Filosofía del Derecho aporta el fundamento tanto a la teoría constitucional como a los derechos fundamentales, es por ello que una interpretación exegética, basada exclusivamente en el contenido de la Resolución 040 de 2015 y en la autonomía de la PGN para determinar los títulos de postgrados calificables, desconoce el espíritu mismo del concurso que considera como títulos válidos para todas las convocatorias las especializaciones Derecho Constitucional, DDHH y en DIH. Desconocer valor de una maestría en Filosofía del Derecho socava el derecho a la igualdad de los y las participantes en el concurso de méritos, pues la naturaleza de esta formación es idónea para el cabal desempeño de los diferentes cargos a proveer.
- **Validez del objetivo perseguido:** La PGN al determinar los estudios de postgrados aptos para aplicar a los diferentes cargos ofertados buscaba que quienes fueran elegidos tuvieran las aptitudes profesionales para el desempeño concreto de los mismos. Dada la naturaleza y alcance de la formación en Filosofía del Derecho no se encuentra justificada su exclusión como título válido para todos los cargos y por ello vulnera el derecho a la igualdad.
- **Afectación de otros Derechos Fundamentales:** Con su actuación la PGN y la Universidad de Pamplona como operadora del concurso de méritos afectan los derechos al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la igualdad, el acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa. Dado que no reconocer este título en la práctica otorga una ventaja a otros concursantes, sin que dicha ventaja tenga sustento en el objetivo perseguido, que como se anotó es lograr que quienes sean elegidos sean aquellos más idóneos para ocupar el cargo.

Por ello, respetuosamente solicito que la maestría en Filosofía del Derecho sea tomada en cuenta para la calificación de antecedentes, de no hacerlo, como quedó demostrado se estará vulnerando mi derecho a la igualdad. (Se anexa).

³Ídem

Honorables Magistrados [as], en los puntos anteriores sustentado las razones de la presente acción de tutela, pues la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación ha incurrido en una vía de hecho, al negar dar valor y puntuación a la experiencia señalada que para la fecha, que equivale en total a 4 años, 4 meses, 23 días, que representan 20 puntos los cuales estoy reclamando sean sumados a los 40 mencionados para un total de 60 en el área de experiencia adicional y 15 correspondientes a los estudios de maestría en Filosofía del Derecho de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 040 de 2015 de la Procuraduría General de la Nación.

PETICION

Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la igualdad, el acceso a cargos públicos y a la carrera administrativa y se le ordene a la Oficina de Carrera y Selección de la Procuraduría General de Nación y a la Universidad de Pamplona, tener en cuenta mi experiencia relacionada y estudios de maestría que no fueron tenidos en cuenta, según se sustentó anteriormente, y otorgarle el puntaje establecido en la resolución 040 de 2015 de la PGN para un puntaje de 20 puntos en experiencia adicional y 15 en estudios de postgrado.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional ordenar a la entidad accionada abstenerse publicar la lista de elegibles de la Convocatoria 001 de 2015, Selección de Procuradores Judiciales II para la Restitución de Tierras, hasta tanto no se haya tomado una decisión en la presente acción, ya que la decisión que acá se tome es fundamental para la conformación de dicha lista de elegibles y si se hace antes podría causar un perjuicio irremediable a la actora así como a los demás participantes del concurso.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales en los siguientes casos i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación⁴.

Así las cosas, es procedente la medida provisional solicita a fin d evitar que se concrete la vulneración de mis derechos fundamentales, tal como lo he sustentado en la sustentación de la presenta acción de tutela.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

⁴ Ver al respecto, entre otros, Auto 258 de 2013, magistrado sustanciador, Alberto Rojas Ríos. Bogotá, 12 de noviembre de 2013.

De no tutelarse mi derecho se me estaría causando un perjuicio irremediable, pues de no tenerse en cuenta la puntuación que justamente estoy reclamando, podría afectar negativamente mi posición en la lista de elegibles, truncando mi aspiración de ocupar el cargo público para el cual me presenté.

La acción de tutela es viable dentro del presente caso, toda vez que no cuento con otros medios para hacer efectivos mis derechos constitucionales, ya que se han agotado los recursos a interponer en el marco de la convocatoria 001 de 2015 contemplada en la Resolución 040 de 2015 de la PGN

Adicionalmente, la acción de tutela es el medio judicial procedente porque en el estado actual del concurso y resuelto mi recurso de reclamación, como también el de los y las demás aspirantes, la etapa subsiguiente es la integración de las listas de elegibles de la provisión de los empleos. En ese sentido, los términos de la acción Contencioso Administrativa haría ineficaz el amparo de mis derechos conculcados.

La Corte Constitucional, en reiteradas decisiones, entre las que se encuentra, la Sentencia SU 446 de 2011, ha establecido que la Acción de Tutela es idónea para resolver asuntos relacionados con la Carrera Administrativa.

PRUEBAS

Aporto como pruebas que sustentan los hechos que he narrado, y la solicitud de tutela solicitada:

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
2. Inscripción al concurso de la Procuraduría que incluye relación de títulos y certificados aportados.□
3. Comprobante de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
4. Comprobante de resultados de la prueba de análisis de antecedentes.
5. Comprobante de reclamación de la prueba de análisis de antecedentes.
6. Resolución 1449 del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN.
7. Certificado de trabajo del Programa Integral contra violencias de género.
8. Certificado de trabajo de la Misión de Paz de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA)
9. Condiciones de servicio de los UNV asignados a MINUGUA
10. Título de Maestría en Filosofía del Derecho de la Universidad de París 2 y su convalidación por medio de la Resolución 1556 del 12 de abril de 2006 del Ministerio de Educación.
11. Título de Especialista en Ciencia Política de la Universidad de París 2 y su convalidación por medio de la Resolución 3004 del 13 de junio de 2006 del Ministerio de Educación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional deben ser de conocimiento, en primera instancia, por los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la calle 106 # 22-75 apto 204 de Bogotá, y en el correo electrónico: mtdunque24@gmail.com. Teléfono: 312-5880481.

A la Procuraduría General de la Nación: en Bogotá Carrea 5 No. 15-80 piso 9, de Bogotá, y en los correos electrónicos:

seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

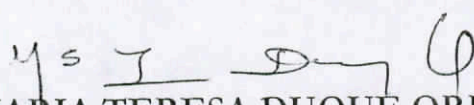
A la Universidad de Pamplona en los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
ofijuridi@unipamplona.edu.co
gestionproyectos@unipamplona.edu.co

A los demás concursantes de la convocatoria 001-15 a través de la pagina web dispuesta por la Procuraduría General de la Nación a efectos de las comunicaciones del concurso, así: en la sección “Avisos Importantes”, link:

https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp

Cordialmente,


MARIA TERESA DUQUE ORREGO
CC 42.087.642 de Pereira